

0060



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 809 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 10 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 90-2025-MPHCO/PPM de fecha 18 de febrero de 2025; la Resolución N° 27, de fecha 09 de marzo de 2022, que contiene la Sentencia N° 174-2022 y la Resolución N° 35, de fecha 01 de diciembre de 2022, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 00711-2015-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **FIDEL NAHUM HUERTO FALCON**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 27, de fecha 08 de marzo de 2022, que contiene la Sentencia N° 174-2022, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00711-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"Declarando: FUNDADA la demanda de folios 112/121, interpuesta por don FIDEL NAHUM HUERTO FALCON contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, en consecuencia: Se declara NULA la Resolución de Alcaldía N° 518-





Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

2015-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2015; en consecuencia, se declara la existencia de un **VINCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el 01 DE JUNIO DE 2011: **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, REPONGA** al actor en el mismo trabajo que venía desempeñando hasta antes de su despido y con la remuneración correspondiente al cargo que ejercía; debiendo entenderse dicha reposición como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041; sin costas ni costos."

Que, mediante Resolución N° 35, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00711-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: La Sentencia N° 174-2022, contenida en la Resolución número veintisiete (27), de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós (ffs. 367 a 378), que resuelve:

Declarando: FUNDADA la demanda de folios 112/121, interpuesta por don **FIDEL NAHUM HUERTO FALCON** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, en consecuencia: Se declara **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 518-2015-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2015; en consecuencia, se declara la existencia de un **VINCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el 01 DE JUNIO DE 2011: **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, REPONGA** al actor en el mismo trabajo que venía desempeñando hasta antes de su despido y con la remuneración correspondiente al cargo que ejercía; debiendo entenderse dicha reposición como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041; sin costas ni costos."

Que, mediante Casación N° 24681-2023, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 00711-2015-0-1201-JR-LA-01, decide:

"Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada **Municipalidad Provincial de Huánuco**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, obrante a fojas cuatrocientos veintinueve del expediente principal, contra la sentencia de vista de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, obrante a fojas cuatrocientos diecinueve del expediente principal. (...);".

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**, del Sr. **FIDEL NAHUM HUERTO FALCON**, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 35, de fecha 01 de diciembre de 2022, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00711-2015-0-1201-JR-LA-01, que declara **FUNDADA** en parte la Sentencia 174-2022, contenida en la Resolución N° 27, de fecha 08 de marzo de 2022, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

"CONFIRMARON: La Sentencia N° 174-2022, contenida en la Resolución número veintisiete (27), de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós (ffs. 367 a 378), que resuelve:

Declarando: FUNDADA la demanda de folios 112/121, interpuesta por don **FIDEL NAHUM HUERTO FALCON** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, en consecuencia: Se declara **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 518-2015-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2015; en consecuencia, se declara la existencia de un **VINCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada desde el 01 DE JUNIO DE 2011: **SE ORDENA** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, REPONGA** al actor en el mismo trabajo que venía desempeñando hasta antes de su despido y con la remuneración correspondiente al cargo que ejercía; debiendo entenderse dicha reposición como trabajador contratado permanente bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041; sin costas ni costos."

ARTICULO 2°.- DECLARAR NULA y SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Alcaldía N° 518-2015-MPHCO/A de fecha 10 de junio de 2015.



Huánuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

ARTICULO 3°.- DECLARAR FUNDADO la REINCORPORACIÓN a la Municipalidad Provincial de Huánuco del Sr. **FIDEL NAHUM HUERTO FALCON**, en el mismo trabajo que venía desempeñando hasta antes de su despido y con la remuneración correspondiente al cargo que ejercía, esto es, como personal de Apoyo en el Área de Informática de la Sub gerencia de Racionalización e Informática, como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, debiendo incluirlo en la planilla correspondiente y en su legajo personal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos – Área de Remuneraciones y Pensiones y el Área de Registro y Escalafón el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° y 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el respectivo pago de lo ordenado, en cumplimiento al Mandato Judicial señalado en los artículos anteriores de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDÍA
JUAN ANTONIO PARRA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

16 DIC. 2025

Huánuco, _____

ALFONSO SALAZAR VARGAS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA